

**EL GOBIERNO APRUEBA LEY ORGANICA
DE LA EMPRESA PUBLICA DE COMERCIA-
LIZACION DE PRODUCTOS MINEROS
"MINERO PERU COMERCIAL"**

DECRETO LEY N° 20784

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Ley 20488, el Ministerio de Comercio está facultado para constituir Empresas Públicas para el cumplimiento de sus fines, en base a la reestructuración, ampliación y renovación de funciones de las existentes dedicadas a la actividad de comercio;

Que en cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria del mencionado Decreto Ley, la Empresa Minera del Perú (MINERO PERU) en lo que corresponde a su actividad de comercialización, se ha incorporado al Ministerio de Comercio por Resolución Suprema N° 247-74-MINCOM/AJ de 5 de Noviembre de 1974.

Que para el cabal cumplimiento de la política del Sector, es necesario constituir, en base a la infraestructura incorporada, el organismo que se encargue de la comercialización de productos provenientes de la actividad minera del país;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PUBLICA
DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
MINEROS —MINERO PERU COMERCIAL—**

CAPITULO I

**Denominación, Domicilio, Duración y
Régimen Legal**

Art. 1°— Créase en el Sector Comercio la Empresa Pública de Comercialización de Productos Mineros a la que se denominará "MINERO PERU COMERCIAL", como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Art. 2°— El domicilio de MINERO PERU COMERCIAL es la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El Poder Ejecutivo podrá autorizar el establecimiento de subsidiarias y/o filiales en el extranjero, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, de Relaciones Exteriores y de Comercio.

Art. 3°— MINERO PERU COMERCIAL tiene duración indefinida.

Art. 4°— MINERO PERU COMERCIAL se rige por la presente Ley Orgánica, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas, su Estatuto y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO II

Objeto y Funciones

Art. 5°— MINERO PERU COMERCIAL, es una Empresa de servicios, cuyo objeto es efectuar la comercialización interna y externa de productos provenientes de la actividad minera y otros afines, que se le encargue por Resolución Suprema en coordinación con los Sectores interesados.

Art. 6°— Para el cumplimiento de su objeto MINERO PERU COMERCIAL está facultada para:

- a) Programar su actividades con sujeción a la política minera y a la de comercio;
- b) Celebrar las transacciones inherentes a la comercialización de acuerdo con las disposiciones legales y con los usos y costumbres del comercio internacional;
- c) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con las empresas mineras de producción en lo que respecta a la comercialización de sus productos;
- d) Otorgar adelantos contra entrega de productos mineros y/o minerales "en cancha" vinculados a los contratos de comercialización respectivos; y
- e) Ejecutar y/o contratar operaciones de carácter administrativo, económico, financiero, técnico, de promoción e investigación, así como los actos y contratos principales y accesorios que requiera para el cumplimiento de su objeto, con las limitaciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes.

Art. 7º— MINERO PERU Comercial podrá autorizar a terceros la comercialización interna de productos mineros, estando obligados los autorizados a abastecer prioritariamente a las plantas de refinación que operen en el país. MINERO PERU Comercial tendrá derecho a subrogarse en dichas transacciones.

Art. 8º— En el caso de que el financiamiento de los proyectos en que intervengan las empresas mineras del Estado, esté condicionado a la comercialización de sus productos, dichas empresas participarán en las negociaciones que efectúe Minero Perú Comercial.

CAPITULO III

Capital y Recursos

Art. 9º— El capital autorizado de Minero Perú Comercial es de Cinco Mil Millones de Soles Oro (S/. 5,000'000,000.00), suscrito íntegramente por el Estado, representado por Certificados de Aportación. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Comercio y de Economía y Finanzas, podrá aumentar dicho capital.

Art. 10º— El capital autorizado de Minero Perú Comercial será pagado con:

- a) La diferencia entre los activos y pasivos correspondientes a la actividad de comercialización, y las utilidades destinadas a financiar los proyectos de la actividad comercial de comercialización en el exterior.

- que le transfiera la Empresa Minera del Perú (MINERO PERU) y cuyos importes serán deducidos del patrimonio de ésta;
- b) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional.
- c) La capitalización de sus utilidades netas de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Los excedentes de revaluaciones de sus activos capitalizados con arreglo a Ley;
- e) El valor real de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación y valoración por Minero Perú Comercial; y
- f) El valor de otros bienes que le sean adjudicados a cualquier título.

Art. 11º— Constituyen ingresos de Minero Perú Comercial:

- a) Los provenientes de sus operaciones de comercialización, o de cualquier otro servicio que realice o preste;
- b) Los que se deriven de la administración de sus bienes; y
- c) Los que se deriven de la ejecución de sus contratos.

CAPITULO IV

Administración

Art. 12º— La dirección, organización y administración de Minero Perú Comercial compete al Directorio, al Comité Ejecutivo y al Gerente General.

Art. 13º— El Directorio es el órgano de gobierno de la Empresa y está constituido por:

- a) El Presidente Ejecutivo, designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio, quien lo presidirá;
- b) Tres representantes del Ministerio de Comercio;
- c) Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y
- e) Dos representantes de los trabajadores de la Empresa.

Los representantes a que se refieren los incisos b), c) y d) serán designados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro del Sector al que pertenecen. El representante de los trabajadores será elegido por éstos en votación universal, directa y secreta.

Art. 14º— El mandato de los Directores tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado.

Art. 15º— No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Quienes no tengan nacionalidad peruana;
- b) Las personas naturales, los directores y gerentes de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- c) Los propietarios individuales, socios, directores, gerentes, mandatarios, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas de derecho privado dedicados a la actividad minera, o actividades comerciales que tengan relación con las que realiza Minerero Perú Comercial.
- d) Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso.

- e) Los deudores de Minerero Perú Comercial o los que tengan pleito pendiente con ella;
- f) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y
- g) Las demás personas impedidas por Ley.

Art. 16º— Corresponde al Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política de la Empresa de conformidad con la del Sector;
- b) Constituir Comisiones Especiales para asuntos que así lo requieran, fijándoles sus funciones y atribuciones;

c) Aprobar:

- 1) Las metas y objetivos de largo plazo y los programas a mediano y corto plazo, sometiéndolos al Ministro de Comercio para su aprobación.
- 2) El Proyecto de Presupuesto de Gastos y de Inversiones, así como la escala de remuneraciones y honorarios, sometiéndolos al Ministro de Comercio para su aprobación;
- 3) Las transferencias, ampliaciones y reprogramaciones presupuestales, dando cuenta al Ministro de Comercio;
- 4) Los contratos de obras, adquisiciones y prestación de servicios no personales que requieran de concurso de precios y/o licitación pública;
- 5) Los contratos de estudios, consultorías y supervisiones que requieran concurso de méritos;
- 6) La Memoria, el Balance General y los Balances periódicos de Comprobación, presentándolos al Ministro de Comercio;
- 7) Los contratos de comercialización reservados al Directorio por los montos y plazos que señale el Estatuto;
- 8) Los Reglamentos Internos de la Empresa;
- 9) Los fondos operativos por transacciones de comercialización en el interior.

- d) Proponer al Ministro de Comercio la apertura de agencias y/o sucursales así como la constitución de subsidiarias y/o filiales;
- e) Controlar el funcionamiento de la Empresa y evaluar los resultados de la gestión de la misma;
- f) Disponer la ejecución de auditorías externas e internas;
- g) Elegir al Vice-Presidente;
- h) Proponer al Ministro de Comercio el nombramiento o la contratación de Gerentes, Sub-Gerentes y Jefes de Oficina en el exterior;
- i) Proponer las modificaciones al Estatuto; y
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 17º— Son funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Presidir el Directorio y el Comité Ejecutivo;
- b) Representar a la Empresa;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio;
- d) Dirigir, coordinar y controlar la acción de los órganos de la Empresa;
- e) Dirimir en casos de empate en las votaciones del Directorio; y
- f) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le señale el Estatuto.

Art. 18º— El Comité Ejecutivo de Minerero Perú Comercial es el órgano de la empresa que actúa por delegación del Directorio con las facultades que éste le otorgue, al que dará cuenta de su gestión.

Está constituido por:

- a) El Presidente Ejecutivo, quien lo preside;
- b) El Gerente General;
- c) Los Gerentes de la Empresa que considere el Estatuto; y
- d) Un representante de los trabajadores, distinto de los que conforman el Directorio, elegido por los propios trabajadores en votación universal, directa y secreta.

Art. 19º— Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer las funciones ejecutivas, operativas, técnicas, financieras y administrativas, en concordancia con la política general de la Empresa establecida por el Directorio, dando cuenta inmediata a éste;
- b) Aprobar los contratos propios de comercialización de acuerdo con la legislación pertinente y los usos y costumbres del Comercio Internacional dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata siguiente;

- c) Recomendar al Directorio la apertura de agencias y sucursales y la constitución de subsidiarias y/o filiales;
- d) Aprobar el Cuadro Orgánico y de Asignación de Personal, dando cuenta al Directorio;
- e) Nombrar y contratar al personal con categoría inferior a Sub-Gerente y Jefes de Oficina dando cuenta al Directorio; y
- f) Otras funciones que le señale el presente Decreto-Ley y el Estatuto.

Art. 20°— El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la Empresa con las autoridades que le otorga el presente Decreto-Ley y el Estatuto. Es el mandatario del Directorio y del Comité Ejecutivo; dirige, coordina y controla las actividades de la Empresa y participa en las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. Será designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio.

Art. 21°— El Estatuto de la Empresa establecerá las normas y procedimientos que aseguren la real y efectiva participación de los trabajadores en la toma de decisiones de la Empresa en todos sus niveles.

CAPITULO V

Régimen Económico, Financiero y Tributario

Art. 22°— La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto de Minerero Perú Comercial, se regirá por las normas fijadas para las Empresas Públicas.

Art. 23°— El ejercicio económico-financiero de Minerero Perú Comercial se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 24°— Minerero Perú Comercial está autorizado a adquirir materiales y/o bienes de capital y contratar la prestación de servicios no personales de acuerdo a las condiciones siguientes:

- a) Directamente hasta por un monto de Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00).
- b) Por concurso de precios hasta por un monto de Diez Millones de Soles Oro (S/. 10'000,000.00).
- c) Por Licitación Pública, cuando el monto exceda de Diez Millones de Soles Oro (S/. 10'000,000.00).

Art. 25°— Cuando se declaren desiertos los concursos de precios o las licitaciones públicas, o cuando las condiciones, especificaciones y características técnicas lo requieran, debidamente acreditadas con la documentación res-

pectiva y en casos excepcionales debidamente justificados podrá autorizarse la adquisición directa de bienes de capital y/o la contratación de servicios no personales, mediante Resolución Ministerial del Sector, previa aprobación y bajo responsabilidad del Directorio de MINERO PERU COMERCIAL.

Art. 26°— Los contratos relacionados con la comercialización de productos mineros y la contratación de fletés para servicios vinculados directamente con esas operaciones, no estarán sujetos a concurso de precios y/o licitación pública.

Art. 27°— MINERO PERU COMERCIAL está sujeto al régimen tributario y aduanero establecido para la empresa privada, considerándosele para los efectos del impuesto a la renta, como persona jurídica.

Art. 28°— MINERO PERU COMERCIAL así como sus sucursales y/o agencias estarán exoneradas de los Impuestos de Registro y cualquier otro que afecte su constitución y los futuros aumentos de capital y capitalizaciones.

CAPITULO VI

Régimen Laboral

Art. 29°— Los trabajadores de MINERO PERU COMERCIAL están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

Art. 30°— Los trabajadores provenientes de MINERO PERU, que integren MINERO PERU COMERCIAL, continuarán bajo el mismo régimen laboral al que estuvieron sujetos en aquella empresa.

Disposiciones Transitorias

Primera.— En tanto se constituya el Directorio de MINERO PERU COMERCIAL, la gestión y administración de la Empresa estará a cargo del actual Director de Comercialización de MINERO PERU, quien actuará como Gerente General, dando cuenta de sus actos al Ministro de Comercio y al Directorio cuando se constituya.

Segunda.— En tanto se apruebe el Estatuto, el Directorio designará a los Gerentes que integren el Comité Ejecutivo; asimismo establecerá las funciones y atribuciones del Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes y Jefes de Oficina en el exterior.

Tercera.— El Directorio de MINERO PERU COMERCIAL, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de su instalación, someterá al Ministerio de Comercio el Estatuto de la Empresa, el mismo que será

aprobado por Decreto Supremo.

Cuarta.— Con la finalidad de cubrir las plazas orgánicas que requiera MINERO PERU COMERCIAL, el personal transferido de MINERO PERU en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 247-74-MINCOM/AJ de 5 de Noviembre de 1974, será sometido a un proceso de evaluación y selección por el Sector Comercio, dentro de un plazo no mayor de sesenta días.

Quinta.— Las operaciones comerciales y financieras que hubiera realizado la Empresa Minera del Perú (MINERO PERU) en el área de comercialización, mantendrán plena vigencia, sustituyéndose MINERO PERU COMERCIAL en los derechos y obligaciones que le corresponda.

Disposición Final

Derógase o déjese en suspenso, en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley, exceptuando al Decreto-Ley 18882.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Noviembre de 1974.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice Almirante AP. **José Arce Larco.**

Mayor Gral. FAP. **Luis Arias Graziani.**